CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 0143 DE 2026

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA: | FUNDACION BANCO NACIONAL DE SANGRE HEMOLIFE<br>NIT. 900312289 -5<br>Representante Legal<br>CARLOS EDUARDO SEPULVEDA GARCIA<br>Cédula de ciudadanía Nro. 19475560 de Bogota D.C |
| CONTRATANTE: | HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E<br>NIT. 800.037.021.7 |
| OBJETO: | SUMINISTRO DE HEMOCOMPONENTES PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. |
| PLAZO DE EJECUCIÓN: | HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 |
| VALOR: | SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. |
| CDP | 000711 DEL 27 DE AGOSTO DE 2026 |
| FECHA DE SUSCRIPCION | 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026 |

Entre los suscritos a saber YENY YASMIN ROMERO MORALES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.260.437 de Villavicencio Meta, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 201 del 05 de abril de 2024, según consta en el acta de posesión Nro. 092 del 05 de abril de 2024, debidamente facultado para contratar mediante Estatuto de Contratación - Acuerdo Nro. 301 del 20 de diciembre de 2024, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7; y de la otra **FUNDACION BANCO NACIONAL DE SANGRE HEMOLIFE** con Nit Nro. 900312289 -5, representante legalmente por CARLOS EDUARDO SEPULBVEDA GARCIA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. cédula de ciudadanía Nro. 19475560 de Bogota D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogota D.C de fecha 24 de agosto de 2026, y quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro; que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...."*. 2. Que en virtud del artículo 49 de la carta magna, que su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. 3.Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 4. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 5. Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: "las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno".6. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas

jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. 7. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística".8. Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. 9. Adicionalmente mediante Acuerdo No. 301 de 2024, en su artículo 15° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a traves de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad.10. Que en la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud) en su artículo 2°, señala del derecho fundamental de la salud, señala que este Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnostico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. 11. Que la Resolución Nro. 3100 de 2019 (norma en transitoriedad) establecen las condiciones que deben cumplir las entidades prestadoras de servicios de salud para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación. 12. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., en su condición de Institución Prestadora de Servicios de Salud, tiene a su cargo la prestación de servicios de salud de acuerdo con su nivel de complejidad, para lo cual debe garantizar la atención integral, oportuna, segura y continua de los usuarios que acuden a la institución, adoptando las medidas administrativas, técnicas y asistenciales necesarias para responder adecuadamente a las necesidades de la población atendida. Que, en desarrollo de sus competencias y de conformidad con el marco constitucional, legal, reglamentario y técnico aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Hospital Departamental de Granada E.S.E. debe disponer de los recursos, insumos, medicamentos, dispositivos y demás elementos necesarios para garantizar la adecuada prestación de los servicios habilitados, especialmente aquellos requeridos para la atención de pacientes en condición crítica o que, por la naturaleza de su diagnóstico y tratamiento, requieran soporte transfusional. 13. Que teniendo en cuenta que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. es una entidad que tiene una cobertura de la población del Municipio de Granada Meta y demás Municipios aledaños de la región del Ariari, cuyas necesidades de salud son amplias y se debe garantizar la disponibilidad de los insumos de buena calidad y variedad dependiendo de la necesidad, patología y tratamiento de cada uno de los pacientes, Que la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad implica la atención permanente de pacientes que pueden presentar condiciones clínicas que requieren transfusión de componentes sanguíneos, particularmente en servicios como urgencias, cirugía, hospitalización, unidad de cuidados intensivos, atención de pacientes con trauma, hemorragias, anemia severa, complicaciones obstétricas y demás situaciones clínicas en las que el soporte transfusional constituya una intervención necesaria para preservar la vida y disminuir el riesgo de complicaciones. Que, en este contexto, el suministro oportuno y seguro de hemocomponentes constituye un insumo esencial para garantizar la continuidad y calidad de la atención en salud, toda vez que la disponibilidad de componentes sanguíneos debe responder a las necesidades asistenciales de la institución y a la ocurrencia de situaciones clínicas que, por su naturaleza, pueden presentarse de manera súbita y requerir atención inmediata Estos bancos de sangre deben garantizar las tecnologías y técnicas que apoyan la calidad de los procesos y procedimientos de donación automatizada de plaquetas y glóbulos rojos, con cava de congelación y refrigeración que permite el almacenaje para la optimización de productos obtenidos por donación de sangre total, así como funcionar con los estándares de calidad y controles internos diarios que aseguren la confiabilidad de las pruebas y garantizan la salud y seguridad del donante del receptor y la comunidad en general a través de la hemo - vigilancia. 14. Que actualmente en la bodega del Almacén no se cuenta con suficiente disponibilidad de suministro de Hemocomponentes para el Hospital Departamental de Granada E.S.E. 15. Que la necesidad se encuentra contemplada

dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2026, de conformidad con la constancia expedida por la Subgerencia Asistencial. 16. Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal N° 000711 del 27 de agosto de 2026, que reposa en la carpeta contractual, expedido por el profesional de Presupuesto del HOSPITAL. 17. Que el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta estarán sometidos a la legislación y jurisdicción Colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Acuerdo Interno N°. 301 de 2024, en su artículo 19°, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección es la Selección por Invitación directa. 18. Que, en este contexto, el suministro oportuno y seguro de hemocomponentes constituye un insumo esencial para garantizar la continuidad y calidad de la atención en salud, toda vez que la disponibilidad de componentes sanguíneos debe responder a las necesidades asistenciales de la institución y a la ocurrencia de situaciones clínicas que, por su naturaleza, pueden presentarse de manera súbita y requerir atención inmediata. Que, para efectos de la presente contratación, se requiere disponer, de acuerdo con las necesidades y servicios habilitados por la Institución, de hemocomponentes tales como concentrados de glóbulos rojos, plasma fresco congelado, concentrados de plaquetas y crioprecipitados, los cuales deberán cumplir con las condiciones de calidad, seguridad, trazabilidad, conservación, almacenamiento, transporte y demás requisitos establecidos en la normativa sanitaria vigente. 19. Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, en ocasión a que la cuantía del proceso no excede los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, establecida en el artículo 19° del Acuerdo Nro. 301 de 2024, ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN del Hospital Departamental de Granada E.S.E., se hace oportuno indicar que se seleccionará la propuesta siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, dentro de los estudios y documentos previos. 20 . Que se celebra un contrato de suministro, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo Nro. 301 de 2024, en atención al cumplimiento de los principios de la administración pública eficiencia, celeridad, transparencia y los demás. 21. Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la *evaluación de proveedores de bienes y servicios*, para los contratos de adquisición, compraventa, *suministro*, servicios, (...)" se evidencia que la persona natural con establecimiento de comercio cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 22. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa Nro. 0144 del 01 de septiembre de 2026 con cierre el tres (03) de septiembre de 2026, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas. 23. Que en virtud de lo anterior el OFERENTE presentó propuesta técnica y económica el día 03 de septiembre de 2026, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato.24. Que teniendo en cuenta las características del contrato a suscribir, una vez realizada la evaluación de proveedores de bienes y servicios, a la empresa parte **FUNDACION BANCO NACIONAL DE SANGRE HEMOLIFE**, identificado con el NIT. 900312289 -5, representante legalmente suplente por CARLOS EDUARDO SEPULVEDA GARCIA con cédula de ciudadanía Nro. 19475560 de Bogota D.C, aportó los documentos requeridos en la Invitación Directa Nro. 0144 de 2026, arrojando como resultado que CUMPLE de acuerdo a los parámetros establecidos dentro de la capacidad jurídica y técnica. 25. Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico se evidencia que el oferente cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 26. Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 27. Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4° del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la Ley 1952 de 2019, de conformidad al Acuerdo Nro. 301 de 2024 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 10°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 28. Que en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas

en las siguientes cláusulas: === CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL en el; SUMINISTRO DE HEMOCOMPONENTES PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. === CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: El contrtista entregara los suministros con autonomía técnica y de acuerdo a las especificaciones contratadas

| ITEM | DESCRIPCION | CANT | PRESENTACION | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| 1 | GLOBULOS ROJOS POBRES EN LEUCOCITOS | 1 | UNIDAD VOL. 230-330 ML | $ 274.430 |
| 2 | PLASMA FRESCO CONGELADO | 1 | UNIDAD VOL. 150-300 ML | $ 51.265 |
| 3 | CRIOPRECIPITADO | 1 | UNIDAD VOL. 10-20 ML | $ 51.265 |
| 4 | PLAQUETAS | 1 | UNIDAD VOL. 50-70 ML | $ 51.265 |
| 5 | PLAQUETAS POR AFERESIS | 1 | UNIDAD VOL. 180-220 ML | $ 1.190.000 |
| 6 | GLOBULOS ROJOS IRRADIADOS | 1 | UNIDAD VOL. 230-330 ML | $ 364.740 |
| 7 | GLOBULOS ROJOS FILTRADOS | 1 | UNIDAD VOL. 230-330 ML | $ 452.920 |

El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. Los productos deberán cumplir con la descripción y estar debidamente sellados de acuerdo a los requerimientos del Hospital. El CONTRATISTA, deberá responder por la calidad del bien suministrado y de las marcas propuestas con su oferta. Conforme a lo anterior EL OFERENTE deberá indicar en su propuesta la marca del elemento que ofrece.Los insumos deberán ser entregados en las instalaciones del Almacén General del Hospital Departamental de Granada E.S.E., ubicada en la Calle 15 carrera 2 y 4, en el horario establecido por el Hospital, quienes realizarán la respectiva entrada al almacén del producto objeto del contrato.Se debe dar cumplimiento a la normatividad que rige en cuanto el suministro de estos componentes que caben en el desarrollo misional de la Institución y de acuerdo a los estándares de Calidad que se mencionan en el Decreto 780 de 2016, Decreto 1571 de 1993 y Política Nacional De Sangre, se hace necesario que la entidad elegida para el objeto de este contrato, cumpla con las siguientes. Especificaciones técnicas: 1. El Banco de Sangre debe certificar la LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO otorgada por EL INVIMA, con pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el debido ente de vigilancia y control. 2. De acuerdo a la normatividad vigente que hace referencia a la donación es recomendable transfundir Sangre y Hemocomponentes de Bancos de sangre preferiblemente CERTIFICADOS EN (ISO) provenientes de DONANTES VOLUNTARIOS Y REPETITIVOS, y ubicados geográficamente en zonas donde NO SE PRESENTEN enfermedades como Chagas, Malaria, Leishmania, Dengue, y otras, que puedan causar eventos adversos al ser transfundidas en el proceso, y que cuyo tamizaje no son de obligatoria determinación en el momento de la donación. 3. El Decreto 1571 de 1993 estipula de obligatorio cumplimiento el SELLO NACIONAL DE CALIDAD DE SANGRE, a través de la cual se certifica que cada unidad de sangre ha sido analizada para la búsqueda de antígenos de Hepatitis B, anticuerpos para Hepatitis C y V.I.H. y la prueba serológica para SIFILIS con resultados NO REACTIVOS. 4. El Banco De Sangre debe establecer y aplicar un programa interno de garantía de calidad ceñido al MANUAL DE NORMAS TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA BANCO DE SANGRE expedido por el Ministerios de Salud que asegure la efectividad de los procedimientos, reactivos, equipos y elementos con el fin de obtener productos procesados de excelente calidad. El cumplimiento de este programa debe estar bajo control y vigilancia del nivel de dirección, al que corresponda el Banco de Sangre. 5. Relacionado con los estándares de Calidad que se mencionan en el Decreto 1011 De 2006, Decreto 1571 de 1993 y Política Nacional De Sangre, se hace necesario que cumpla con las siguientes especificaciones técnicas: El Banco de Sangre seleccionado debe certificar la LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO otorgada por EL INVIMA, con pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el debido ente de vigilancia y control. 6. De acuerdo a la normatividad vigente que hace referencia a la donación es recomendable transfundir Sangre y Hemocomponentes de Bancos de sangre preferiblemente CERTIFICADOS EN (ISO) provenientes de DONANTES VOLUNTARIOS Y

REPETITIVOS, y ubicados. 7. Garantizar TRANSPORTE OPORTUNO a cualquier hora (día y noche) es un requisito indispensable, asegurando la disponibilidad de sangre, y aún más teniendo en cuenta que en el municipio de Granada, existe un elevado índice de accidentes de tránsito que ocurren la mayoría de las veces en horas de la madrugada, fines de semana y festivos, razón por lo cual es importante SUMINISTRO OPORTUNO DE UNIDADES CON FECHA DE VENCIMIENTO PROLONGADA. 8. La entidad pública (Hospital Departamental de Granada E.S.E.) contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE DEBEN APORTAR EN LA PROPUESTA:** 1. Registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA de los productos relacionados anteriormente. --- **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para aquellos registros sanitarios que se encuentran vencidos, el oferente deberá anexar carta de autorización de distribución por el INVIMA y/o carta de solicitud de renovación. 2. Acta de la última visita efectuada por la secretaría de salud Departamental. === **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. === **CLÁUSULA CUARTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra amparado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal N° 000711 del 27 de Agosto de 2026,que reposa en la carpeta contractual, con cargo al rubro 2.4.5.01.03 denominado: Gastos – Gastos de Operación Comercial - Gastos De Comercialización Y Producción – Materiales Y Suministros – Otros Bienes Transportables (Excepto Productos Metalicos Maquinaria Y Equipo), expedido por la Profesional Universitaria de Presupuesto, el cual será pagadero con el presupuesto del año 2026. === **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato la siguiente manera: Pagos parciales contra la facturación generada por el CONTRATISTA, como resultado de los suministros efectivamente entregados en el almacén del HOSPITAL previa presentación de la factura de venta y/o cuenta de cobro, el soporte de pago de seguridad social del mes correspondiente, como resultado de la entrega efectiva en el almacén de acuerdo al alta, el supervisor deberá suscribir informe de cumplimiento. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para el pago deberá ser avalado por el supervisor del contrato. **PARAGRADO SEGUNDO:** EL HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la radicación de la factura y certificación de cumplimiento, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, previo visto bueno del supervisor y certificación del pago de la seguridad social. **PARAGRAFO TERCERO:** El pago será cancelado por medio de la tesorería del Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo con la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO CUARTO:** El Hospital se reserva el derecho a glosa, por servicios no prestados o por los servicios que no se presten con calidad y oportunidad en la ejecución del contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., solo adquiere obligaciones con el contratista favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. === **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026** o hasta agotar la disponibilidad presupuestal asignada para dichos fines, la primera condición que ocurra; contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. === **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato corresponde al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente.=== **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo negocial, contrae las siguientes obligaciones:1.Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2.Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 3.Llevar registros, archivos y

controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respectos de los asuntos a su cargo. 4.Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato.5.Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. 6.Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.7.Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.8.Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor.9.Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.10.Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer.11.Constituir las garantías. ==== OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Suministrar los hemocomponentes requeridos por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., de acuerdo con las solicitudes efectuadas por el supervisor del contrato o por el funcionario autorizado, atendiendo las cantidades, tipos, grupos sanguíneos, fechas y demás condiciones requeridas. 2. Garantizar que los hemocomponentes suministrados cumplan las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y sanitarias vigentes aplicables a su obtención, procesamiento, almacenamiento, conservación, transporte y suministro. 3. Garantizar que los hemocomponentes entregados se encuentren aptos para uso transfusional, dentro de su periodo de vigencia y cumplan las condiciones de calidad, seguridad, conservación, procesamiento y control exigidas por la normativa sanitaria vigente y las especificaciones técnicas establecidas por el Hospital. 4. Garantizar la identificación, rotulado y trazabilidad individual de cada unidad o componente sanguíneo, de acuerdo con la normativa vigente, de manera que permita verificar su procedencia, tipo de componente, grupo sanguíneo y Rh, fecha de procesamiento, vencimiento, condiciones de conservación y demás información exigible. 5. Atender oportunamente las solicitudes ordinarias y urgentes realizadas por el Hospital, de acuerdo con los tiempos de respuesta establecidos contractualmente, garantizando la disponibilidad de los hemocomponentes requeridos para la continuidad de los servicios asistenciales, especialmente urgencias, cirugía y unidad de cuidados intensivos. 6. Mantener durante toda la ejecución contractual la capacidad técnica, operativa, logística y de almacenamiento necesaria para atender los requerimientos del Hospital y garantizar la continuidad del suministro, incluyendo mecanismos de contingencia frente a situaciones que puedan afectar la disponibilidad de los hemocomponentes. 7. Realizar el transporte y entrega de los hemocomponentes hasta las instalaciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., asumiendo los costos asociados al embalaje, transporte, manipulación y conservación durante el traslado, sin generar costos adicionales para la Entidad. 8. Garantizar que el transporte de los hemocomponentes se efectúe bajo las condiciones técnicas y sanitarias requeridas para cada tipo de componente, preservando durante todo el traslado las condiciones de temperatura, conservación, integridad, seguridad y trazabilidad. 9. Entregar los hemocomponentes en el Laboratorio Clínico del Hospital Departamental de Granada E.S.E. o donde estén ubicados los congeladores habilitados para la conservación de los hemocomponentes, o en el lugar que determine el supervisor, directamente al personal autorizado, dejando constancia de la fecha y hora de entrega, cantidades, identificación de las unidades y demás información necesaria para garantizar la trazabilidad del suministro. 10. Acompañar cada entrega con la documentación y soportes requeridos que permitan verificar la procedencia, identificación, trazabilidad, vigencia, características y condiciones de conservación de los hemocomponentes suministrados. 11. Recibir y reponer, sin costo para el Hospital, los hemocomponentes que sean rechazados por deterioro, vencimiento, alteración, identificación incorrecta, incumplimiento de las condiciones técnicas o sanitarias, ruptura de la cadena de conservación o cualquier circunstancia que comprometa su calidad, seguridad o aptitud para transfusión. 12. Garantizar la reposición oportuna de los hemocomponentes que presenten alteraciones durante el transporte, incluyendo, cuando corresponda, descongelación o alteración de las condiciones de conservación del Plasma Fresco Congelado, calentamiento de los concentrados de glóbulos rojos o alteración de las condiciones de conservación e integridad de las plaquetas estándar o por aféresis. 13. Informar de manera inmediata al supervisor sobre cualquier alerta sanitaria, retiro de unidades, evento adverso, desviación de calidad, situación de desabastecimiento o circunstancia que pueda afectar la calidad, seguridad, disponibilidad o continuidad del suministro,

adoptando las medidas de contingencia correspondientes. 14. Suministrar oportunamente la información y documentación necesaria para los procesos de hemo vigilancia, trazabilidad, investigación y seguimiento de eventos o reacciones adversas a la transfusión, de conformidad con la normativa vigente y los requerimientos de las autoridades sanitarias competentes. 15. Mantener durante la ejecución del contrato las autorizaciones, habilitaciones, certificaciones y demás requisitos sanitarios y legales exigidos para el suministro de hemo componentes, e informar inmediatamente al Hospital cualquier circunstancia que pueda afectar su vigencia o capacidad para ejecutar el objeto contractual. 16. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, los estudios y documentos previos, la propuesta presentada, el contrato, las instrucciones impartidas por el supervisor y las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y sanitarias vigentes aplicables al suministro de hemocomponente. === **CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: 1. Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. 2. Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación del,os servicios objeto del presente contrato. 3. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. 4. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 5. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA.6.Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. 7. La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. === CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. === **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. === **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. === **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. === **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el HOSPITAL le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 34° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato.=== **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 35° del Acuerdo Nro. 301 de 2024 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del

contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por éste contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. PARAGRAFO TERCERO: El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. === CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. === CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES. El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. === CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO: El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 301 de 2024. === CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. === CLÁUSULA VIGESIMA. - SUPERVISIÓN: El HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Gerente o por el funcionario que para el este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: El HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: 1.Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. 2.Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3.Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4.Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5.Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Oficina de Gestion Contractual, para el respectivo archivo. 6. Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Oficina de Gestion Contractual para el respectivo archivo. 7. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gestion Contractual. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 10. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. PARÁGRAFO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024, y demás normas concordantes. ---- PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar el supervisor designado. === CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. === CLÁUSULA VIGESIMA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011,

Acuerdo Nro. 301 de 2024 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. === CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 26° numeral 26.5, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. === CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GARANTÍA: De conformidad con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia en el Artículo 32 y 33° del Acuerdo Nro. 301 de 2024, establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., para la constitución de una Garantía Única que consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. La garantía deberá amparar el cumplimiento general del contrato así: a). DE CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de las garantías. b). DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de las garantías. c). GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo, y en ningún caso será inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato, contada(os) a partir de la fecha de expedición de las garantías. Estas garantías deberán presentarse a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. con NIT 800.037.021-7, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la expedición del registro presupuestal y requerirá de la aprobación por parte del HOSPITAL. --- PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el CONTRATISTA no ampare el presente contrato en la fecha de suscripción del mismo; deberá comprometerse amparar los días posteriores que sea expedida las garantías, dentro del plazo otorgado para su cumplimiento. --- PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Nro. 301 de 2024. === CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024 del HOSPITAL. === CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DAÑO PATRIMONIAL. El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella.=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. === CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta.PARÁGRAFO: Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las

actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. === CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 301 de 2024 y de la suscripción del acta de inicio. === CLÁUSULA TRIGESIMA.- PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS. Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 5° en su numeral 5.8 y 5.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. === CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. De conformidad con el artículo 40° del Acuerdo Nro. 301 de 2024, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. === CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: a) Del contratista: Calle 23 # 116 – 31 Bodega 26 Laboratorio Clínico Bodega 44.Correo electronico: rueda@hemolifeamerica.org. b) Del Hospital: Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Tel. 6587800 ext. 104-106. Correo electronico: contratacion@hospitalgranada.gov.co.

10

Para constancia se firma en Granada, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veintiseis (2026).

| EL HOSPITAL | EL CONTRATISTA |
|---|---|
| YENY YASMIN ROMERO MORALES<br>GERENTE E.S.E | FUNDACION BANCO NACIONAL DE SANGRE HEMOLIFE<br>NIT. 900312289 -5<br>Representante Legal<br>CARLOS EDUARDO SEPULVEDA GARCIA<br>Cédula de ciudadanía Nro. 19475560 de Bogotá D.C. |

| | | |
|---|---|---|
| Proyecto | Karina Corcho Lagares – Técnico en Contratación - Proceso Gestión Administrativa – Compañía Vital de Colombia – COVICOL S.A.S. | |
| Proyecto y verifico Jurídicamente: | Diana Marcela Bohórquez Rodríguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios No. 0115 de 2026 – Hospital Departamental de Granada E.S.E. | |